ACTA DE INSPECCIÓN

y funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear acreditados como inspectores, en su condición de autoridad pública según el artículo 122 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en el ejercicio de la función inspectora

CERTIFICAN:

Que los días 16 y 17 de junio de 2025, se han personado en la Fábrica de Combustible Nuclear de Juzbado (Salamanca) que dispone de autorizaciones de Explotación Provisional y de Fabricación otorgadas a su titular ENUSA Industrias Avanzadas, S.A por Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 27 de junio de 2016.

La Inspección del CSN fue recibida por los representantes de la instalación, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el anexo I de esta acta de Inspección.

El anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y, en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar comprobaciones y verificaciones sobre la gestión y eficacia del mantenimiento en los sistemas de seguridad de la Fábrica de Combustible de Juzbado (en adelante la Fábrica), según el procedimiento de inspección del CSN PT-IV-89 “Mantenimiento de sistemas de seguridad en la Fábrica de Juzgado”, siguiendo la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como anexo II a esta acta de inspección.

Los representantes de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el Acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser

publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El anexo III de esta acta, contiene el listado y toda aquella la información de esta naturaleza que tanto de forma previa como en el transcurso de la inspección fue requerida por la inspección el CSN. Este anexo III no formará parte del acta pública.

Realizadas las advertencias formales anteriores y, de la información a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales, realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados indicados a continuación siguiendo el orden del alcance de la agenda de inspección:

1. **Seguimiento de acciones pendientes de la inspección CSN/AIN/JUZ/23/322.**

   La inspección verificó que la modificación de diseño STIS-2021/10 estaba implementada, estando emitida la autorización de puesta en marcha en la fecha 15/11/2023.

   La inspección repasó el resto de pendientes pudiéndose dar todos por cerrados.

2. **Implantación del programa de mantenimiento y del programa de vigilancias y calibraciones.**

a) La inspección comprobó, a través de la aplicación de gestión del mantenimiento de la Fábrica, las tareas de mantenimiento preventivo asignadas a los diferentes componentes del Sistema de Protección Contra Incendios (SPCI). Aparte de los Requisitos de Vigilancia (RV) de las Especificaciones de Funcionamiento (EF), el titular dispone de la gama de mantenimiento preventivo 1CB1 “Preventivo mensual suministro de agua PCI”, la cual contiene las siguientes normas (tareas): 00-bomba Jockey, 10-bomba eléctrica, 20-bomba diésel, 30-volumen de agua disponible en los depósitos y 40-nivel del depósito de gasoil. La inspección verificó que dentro de estas normas figuraban las distintas tareas a realizar y que dichas tareas eran trasladadas a las OT que se generaban a partir de esta gama.

   La inspección revisó la orden de trabajo (OT) núm. 46433 de fecha 19/05/2025 correspondiente a la última ejecución de la gama mencionada en el párrafo anterior.

b) La inspección realizó comprobaciones sobre las siguientes OTs de correctivo del sistema SPCI:

   OT-35069 con fecha 26/07/2023

   OT-40975, 15/07/2024

   OT-42139, 30/09/2024

c) La inspección seleccionó los RV de EF 5.2.4.3, 5.2.4.6 y 5.2.4.8 y revisó sus correspondientes procedimientos de prueba. También solicitó y verificó los informes de resultados de las dos últimas ejecuciones del RV 5.2.4.6 en las fechas 29/05/2025 y 29/05/2024 (documentos 7 y 8 del anexo III, respectivamente). En dichos informes la inspección observó que los criterios de aceptación para la presión de descarga y caudal de las bombas eléctrica y diésel del SPCI eran acordes con los valores indicados en la Condición Límite de Funcionamiento (CLF) de la EF 5.2.1 Rev.53 (6,4 Kg/cm2 y 338 m3/h). Sin embargo, en el RV 5.2.4.6 de las EF se recogían otros valores superiores (6,6 kg/cm2 y 355 m3/h). Los representantes de la instalación indicaron que se trataba de un error documental que se habría producido en el pasado cuando se redujeron los valores de la CLF, pero no se actualizaron de la misma forma los valores en el RV 5.2.4.6.

La inspección realizó un recorrido por la instalación visitando los depósitos y casa de bombas del SPCI, así como la sala de DAMs. La finalidad fue observar las distintas estructuras, sistemas y componentes (ESC) allí ubicadas, incluyendo el correspondiente subsistema de detección y extinción PCI con el que cuentan.

3. Implantación del Programa de Verificación de la Eficacia del Mantenimiento (ITC nº 13).

La inspección verificó los cambios, desde la última inspección, de los documentos soporte de la implantación del programa: documento 1, documento 2 y documento 3 del anexo III.

4. Monitorización y seguimiento del Programa de Verificación de la Eficacia del Mantenimiento.

a) La inspección revisó las ESC que estaban, o habían estado, en vigilancia especial desde la última inspección del CSN. Comprobó que sólo había estado un componente en esta vigilancia: el controlador de del sistema de ventilación y aire acondicionado (SVAC). La razón fue el suceso ocurrido el 28/08/2023 cuando no arrancaron las unidades EAC-2 y CM-2 por fallo en dicho controlador. La Fábrica reemplazó el controlador por uno nuevo, pero no pudo determinar con certeza la causa básica del fallo. Tras 12 meses sin ocurrir ninguna anomalía en este componente, se desclasificó de vigilancia especial el día 28/08/2024.

b) La inspección verificó los informes de análisis de determinación de causa que figuran el anexo III (documentos 5)

c) La inspección comprobó la OT de correctivo núm. 40975, ejecutada el 15/07/2024, verificando la identificación por parte del titular de posibles fallos funcionales e indisponibilidades en el marco de la evaluación continua del comportamiento de ESC dentro del alcance del programa.

La Inspección del CSN comunicó en la reunión de cierre a los representantes de la instalación que no había identificado ninguna potencial desviación en el transcurso de la inspección.

Igualmente, que los representantes dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares, radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, así como las autorizaciones referidas, se levanta y se suscribe la presente acta firmada electrónicamente.

TRÁMITE. -

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se invita a un representante autorizado de la Fábrica de Combustible Nuclear de Juzbado para que, en el plazo que establece el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifieste con su firma bien su conformidad con el contenido del acta, o bien haga constar las manifestaciones que estime pertinentes.

A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero esta acta de inspección. Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

-		Inspector Jefe
-		Inspector

Representantes del titular:

-		Licenciamiento y Formación
-		Jefe de Mantenimiento
-		Ingeniero de Mantenimiento
-		Técnico de Licenciamiento y Formación
-	(parcial)	Jefe de Mantenimiento e Ingeniería

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. **Reunión de apertura**:

   1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.

   1.2. Planificación de la inspección (horarios, orden y agrupamiento de los diferentes puntos en función de la disponibilidad del personal y de la documentación, etc.).

2. **Alcance de la inspección**

   2.1. Seguimiento de acciones pendientes de la inspección CSN/AIN/JUZ/23/322.

   2.2. Implantación del programa de mantenimiento y del programa de vigilancias y calibraciones.

   a) Se comprobarán, a través de la aplicación de gestión del mantenimiento, las tareas de mantenimiento preventivo asignadas a los diferentes componentes, y sus correspondientes procedimientos escritos, aplicables al Sistema de Protección Contra Incendios.

   b) Revisión de las órdenes de trabajo (OT) de la ejecución de las tareas anteriores en un periodo de dos años anterior a la fecha de la inspección.

   c) Revisión del histórico de fallos de componentes de los sistemas/estructuras y equipos seleccionados. Comprobación de algunas OTs de correctivo asociadas a esos fallos.

   d) Implantación del programa de vigilancias y calibraciones: selección de una muestra de pruebas de vigilancia y calibraciones sobre componentes de estructuras/sistemas clase A: verificación de la frecuencia, procedimiento, criterios de aceptación, etc. y revisión de los resultados de las últimas ejecuciones de las pruebas seleccionadas.

   2.3. Implantación del Programa de Verificación de la Eficacia del Mantenimiento (ITC nº 13).

   a) Revisión de la versión en vigor de los documentos soporte de la implantación: INF-MIS-000767 “Parámetros y criterios de medida de la eficacia del mantenimiento de los sistemas de seguridad de la fábrica de Juzbado”, P-SEG-0017 “Programa de Evaluación de la eficacia del mantenimiento”, archivo “EficaciaMantenimiento.xlsx”, o los documentos o archivos que hayan sustituido a los anteriores, así como otros adicionales que se hayan podido generar.

2.4. Monitorización y seguimiento del Programa de Verificación de la Eficacia del Mantenimiento.

a) ESC que están o han estado en vigilancia especial, así como, las causas que motivaron dicha clasificación y las acciones correctoras que se adoptaron.

b) Consulta y verificación de los informes y registros documentales emitidos como resultado de la aplicación de este programa desde su implantación hasta la actualidad.

c) Comprobación de algunas OT de correctivo para verificar la identificación por parte del titular de posibles fallos funcionales e indisponibilidades en el marco de la evaluación continua del comportamiento de ESC dentro del alcance del programa.

3. Reunión de cierre

3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.

3.2. Identificación preliminar de posibles desviaciones y hallazgos.

Anexo de la Agenda: Listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
CP. 28040 MADRID
Teléfono: 913460100

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN UTILIZADA EN LA INSPECCIÓN

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
CP. 28040 MADRID
Teléfono: 913460100

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF: CSN/AIN/JUZ/25/348 - EXP: JUZ/INSP/2025/305

✓ **Página 3 de 9, párrafo 1**

Donde dice:

"La inspección seleccionó los RV de EF 5.2.4.3, 5.2.4.6 y 5.2.4.8 y revisó sus correspondientes procedimientos de prueba. También solicitó y verificó los informes de resultados de las dos últimas ejecuciones del RV 5.2.4.6 en las fechas 29/05/2025 y 29/05/2024 (documentos 7 y 8 del anexo III, respectivamente). En dichos informes la inspección observó que los criterios de aceptación para la presión de descarga y caudal de las bombas eléctrica y diésel del SPCI eran acordes con los valores indicados en la Condición Límite de Funcionamiento (CLF) de la EF 5.2.1 Rev.53 (6,4 Kg/cm2 y 338 m3/h). Sin embargo, en el RV 5.2.4.6 de las EF se recogían otros valores superiores (6,6 kg/cm2 y 355 m3/h). Los representantes de la instalación indicaron que se trataba de un error documental que se habría producido en el pasado cuando se redujeron los valores de la CLF, pero no se actualizaron de la misma forma los valores en el RV 5.2.4.6."

ENUSA expone:

ENUSA desea señalar que, en la implantación de la ITC de las Especificaciones de Funcionamiento Mejoradas (CSN/ITC/SG/JUZ/23/01), cuya propuesta se ha enviado el 23/05/25 para su aprobación, este RV no está dentro de Especificaciones de Funcionamiento, sino que formará parte del Manual de Requisitos Operativos (MRO), documento en que se incluirán las comprobaciones realizadas por el RV 5.2.4.6 cuando entren en vigor las citadas Especificaciones de Funcionamiento Mejoradas.

Para poder resolver y realizar el seguimiento de esta discrepancia, se ha dado de alta el evento PAC E001881, donde se recogen las cuestiones identificadas durante la reunión de cierre de la inspección.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/JUZ/25/348 correspondiente a la inspección realizada en Fabrica de Combustible Nuclear de Juzbado, los inspectores que la suscriben y firman electrónicamente declaran,

Página 3 párrafo 1:

Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.